

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: JORGE FONSECA MARTINEZ
CITADO: DANIEL STIVEN FONSECA FORERO
RAD. 73001-40-03-009-2020-00097-00

A partir de la solicitud interrogatorio de parte extraprocesal solicitado por el señor JORGE FONSECA MARTINEZ a través de apoderado judicial, citando para tal efecto al señor DANIEL STIVEN FONSECA FORERO, es preciso determinar que si bien el estatuto procesal general establece la posibilidad de pedir por una sola vez que su presunta contraparte conteste interrogatorio sobre los hechos que han de ser materia del proceso (Art.184 C.G.P.), asimismo, dicha normativa se ocupa en determinar las condiciones con las cuales es posible llevar a cabo este acto judicial.

Así, el numeral primero del artículo 191 ibídem establece como requisito de la confesión que *“el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado”*.

En el sub examine, obran documentos tales como certificación medica expedida por la EPS SANITAS documentando la discapacidad mental con grado de limitación profunda en el señor DANIEL STIVEN FONSECA FORERO, persona citada a interrogatorio quien padece SINDROME DE GUILLES DE LA TOURETTE, con una pérdida de capacidad laboral del 30%.

Bajo este panorama, conocido el estado medico del citado a interrogatorio de parte extraprocesal, el Juzgado dispone no llevar a cabo dicha diligencia la cual se encontraba programada sobre la fecha, en tanto que los efectos perseguidos con esta prueba demandan el pleno de capacidad del interrogado; y en el presente caso, el señor FONSECA ROMERO no tiene las condiciones requeridas por la ley para rendir interrogatorio, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.